

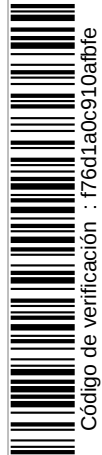
RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE 8 DEL EXPEDIENTE 1126.188B “SERVICIOS DE DISTINTAS ACCIONES FORMATIVAS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO ISLA V, PROMOVIDO POR LA EXCMA, DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+)”.

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE			
Nº de Expediente	1126.188B		
Título Abreviado	Cursos formación Proyecto ISLA V (2ª edición)		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General, por delegación de fecha 5 de julio de 2023, BOP n.º 134 de 17 de julio (modificada por Resolución de 14/08/2025, publicada en BOP n.º 156 de fecha 18/08/2025).		
Unidad Promotora	Proyecto ISLA V		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinaria	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	80.000000-4	Servicios de enseñanza y formación	
Valor Estimado	242.545,80 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	242.545,80 €	Tipo Impositivo	Exento
Presupuesto de licitación (impuestos incluidos)	242.545,80 €		
Lotes	Sí	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	31-12-2026

La Señora D^a. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Administración General de la Excma. Diputación provincial de Cáceres, vistos los antecedentes que obran en el expediente de su razón y en el uso de las facultades que le han sido conferidas, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

DE ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE 8 DEL EXPEDIENTE 1126.188B “SERVICIOS DE DISTINTAS ACCIONES FORMATIVAS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO ISLA V, PROMOVIDO POR LA EXCMA, DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+)”.



Código de verificación : f76d1a0c910atbfe

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Se ha tramitado en el Servicio de Compras y Suministros el expediente de contratación de l servicio para el desarrollo de las acciones formativas que se integran en el Proyecto “ISLA V” cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, programa EFESO (FSE+), dividido en nueve lotes:

Lote	Identificación del itinerario de inserción	Importe
1	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (545 horas) Valle del Alagón. C001.OP038.E001. Con certificado de profesionalidad SSCS0208.	40.811,70 €
2	Comercio electrónico y dropshipping (330 horas) Valle del Alagón. C001.OP038.E002.	21.000,00 €
3	Servicios auxiliares de peluquería. Cuidados estéticos (445 horas) Valle del Alagón. C001.OP038.E003. Con certificado de profesionalidad IMPQ0108.	32.402,40 €
4	Actividades auxiliares de almacén con manejo de carretillas y plataformas elevadoras de personas (280 horas) Campo Arañuelo. C001.OP038.E008.	18,900,00 €
5	Actividades auxiliares de almacén con manejo de carretillas y plataformas elevadoras de personas (280 horas) Tajo-Salor-Almonte. C001.OP038.E012.	18,900,00 €
6	Operaciones básicas de cocina + corte de jamón (430 horas) Sierra de Montanchez y Tamuja. C001.OP038.E024.	32.145,00 €
7	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (545 horas) Monfragüe y entorno. C001.OP038.E025. Con certificado de profesionalidad SSCS0208.	40.811,70 €
8	Panadería y repostería artesanal (260 horas) Trasierra-Tierras de Granadilla. C001.OP038.E034.	18.675,00 €
9	Actividades auxiliares de almacén con manejo de carretillas y plataformas elevadoras de personas (280 horas) Valle del Jerte. C001.OP038.E037.	18.900,00 €
TOTAL		242.545,80 €

Segundo.-El expediente se aprobó por resolución del órgano de contratación de fecha 21 de mayo de 2026, que ordenaba la apertura de la licitación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de los nueve lotes que constituyen el objeto del presente contrato.

Tercero.- Con fecha 22 de mayo de 2026, se publicó en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Cáceres el anuncio de licitación del contrato indicado, con número de expediente 1126.188B, estableciéndose el correspondiente plazo para la presentación de ofertas por parte de los licitadores interesados, finalizando el día 08 de junio de 2026.

Cuarto: Por Resolución de fecha 28 de julio de 2026 se adjudicó esta licitación del lote 8 “Panadería y repostería artesanal (260 horas) Trasierra-Tierras de Granadilla. C001.OP038.E034.” en favor de D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN ESTEBAN, con NIF: ***726**R, por un importe de 18.675,00 € (actividad exenta de IVA), aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación, y una vez presentada toda la documentación preceptiva y constituida la garantía definitiva, por importe de 933,75 €, que ha sido contabilizado en carta de pago n.º 320260001967 de 20 de julio de 2026.

Quinto: Que la notificación de la adjudicación se produjo el día 30 de julio de 2026 y transcurridos 15 días hábiles desde su envío, no consta en el Servicio de Compras y Suministros interposición de recurso o alegación frente a la misma según informe de fecha 21 de agosto de 2026, en virtud del art. 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto: Que en fecha 25 de agosto de 2026 se requirió mediante notificación electrónica a D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN ESTEBAN, para que procediese en el plazo de cinco días a la firma del correspondiente contrato y con ello formalizar y perfeccionar el mismo.

Séptimo: Que el licitador D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN ESTEBAN, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2026 dirigido al Servicio de Compras y Suministros expone: “*Que habiendo sido beneficiario en la licitación del curso del “Programa ISLA “ (panadería repostería artesanal (260 horas)), por parte de la Diputación de Cáceres. Me veo obligado a renunciar a dicha adjudicación, ya que he recibido Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la cual se me comunica una incapacidad permanente, en el grado de TOTAL PARA LA PROFESION HABITUAL de panadero. Acompaño “ Resolución del Instituto Nacional de la seguridad Social” Solicito.- Me devuelvan la fianza que deposite en el momento de la adjudicación, pues no voy a poder impartirlo.”* Dicha Resolución es de fecha 6 de agosto de 2026.

Octavo: Que el Área de Desarrollo Sostenible y Turismo, Proyecto Isla V, mediante informe de fecha 2 de septiembre de 2026, determina que “*La actividad profesional respecto de la cual se reconoce la incapacidad y en la que el interesado desarrollaba su actividad como trabajador autónomo, panadero, aunque no se corresponde totalmente con la prestación que constituye el objeto del contrato adjudicado, contiene elementos del mismo, dado que el itinerario donde se encuentra el lote adjudicado es de panadería y repostería artesanal, especificando en su oferta que formaría parte del personal formador y que la formación en empresa se desarrollarían en su negocio, siendo él mismo el tutor de los alumnos, por lo que la situación reconocida determina objetivamente la imposibilidad de desarrollar personalmente dicha actividad en los términos en que fue presentada la proposición y efectuada la adjudicación. A estos efectos, debe tenerse presente que la legislación de Seguridad Social configura la incapacidad permanente total en relación con la profesión habitual y establece que su compatibilidad con otra actividad profesional exige que las funciones desarrolladas no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad.*

No consta la transmisión del patrimonio empresarial ni de una rama de actividad a otro empresario en términos que permitan acudir a la sucesión en el procedimiento regulada en el artículo 144 LCSP. Asimismo, al no haberse formalizado el contrato, tampoco existe un contrato perfeccionado susceptible de cesión conforme al artículo 214 LCSP, toda vez que, como establece el artículo 36.1 LCSP, los contratos celebrados por los poderes adjudicadores se perfeccionan, con carácter general, mediante su formalización.

Al procedimiento de licitación no concurrieron otros licitadores, por lo que no existe un siguiente licitador clasificado al que pueda efectuarse el requerimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 153.4



Código de verificación : f76d1a0c910a7bfe

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=f76d1a0c910a7bfe>

LCSP.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con el artículo 36.1 de la LCSP, el contrato no llega a perfeccionarse hasta su formalización. En el presente supuesto, el adjudicatario comunicó, antes de finalizar el plazo concedido para la firma, el 1 de septiembre de 2026, su imposibilidad de formalizar como consecuencia de una circunstancia sobrevenida, renunciando de esta manera a la adjudicación del contrato, sin llegar a formalizar el mismo.

Segundo: El artículo 153.4 LCSP únicamente prevé la imposición de la penalidad del 3 % del presupuesto base de licitación cuando la falta de formalización sea imputable al adjudicatario. Por tanto, la mera falta de firma no determina automáticamente la aplicación de dicha consecuencia. En este caso, la renuncia deriva del reconocimiento de una incapacidad permanente total que afecta a la actividad profesional objeto del contrato y determina el cese del adjudicatario, empresario individual, en dicha actividad. Se trata de una circunstancia objetiva, sobrevenida y ajena a su voluntad, comunicada además a la Administración dentro del plazo de formalización.

La doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de los tribunales administrativos de contratación admite que una renuncia posterior a la adjudicación puede considerarse justificada cuando responde a circunstancias sobrevenidas que el adjudicatario no podía conocer ni evitar al formular su oferta (Informe 35/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que el artículo 153.4 LCSP, exige que la falta de formalización sea imputable al adjudicatario, por ello, únicamente cuando esa imputabilidad sea exclusiva del adjudicatario procede, como regla, exigir íntegramente el 3%, la existencia de fuerza mayor, responsabilidad administrativa o circunstancias sobrevenidas suficientemente relevantes debe valorarse para determinar si existe realmente aquella imputabilidad. (STS de 25 de febrero de 2025).

El Tribunal considera determinante que se trate de “un hecho posterior a la adjudicación, no imputable al adjudicatario” y concluye que, cuando concurre tal circunstancia, la decisión de no formalizar no puede calificarse como “causa imputable al adjudicatario” a efectos del artículo 153.4 LCSP. Cuando concurre una circunstancia sobrevenida jurídicamente relevante y no imputable al adjudicatario, “no procede la imposición de penalidad alguna por falta de formalización contractual” (STS 44/2026, de 22 de enero).

En consecuencia, procede aceptar la renuncia y declarar que la falta de formalización responde a una causa no imputable al adjudicatario, sin que resulte procedente imponer la penalidad prevista en el artículo 153.4 LCSP.

Tercero: Al haberse acreditado que la renuncia deriva de una circunstancia sobrevenida y no imputable al adjudicatario, no concurre el presupuesto legal necesario para apreciar la prohibición establecida en el artículo 71.2.b) LCSP (falta de formalización del contrato dentro de plazo) por lo que tampoco procede iniciar procedimiento para su declaración conforme al artículo 72 LCSP.

Cuarto: Aceptada la renuncia por causa sobrevenida y no imputable al adjudicatario, procede dejar sin efecto la adjudicación, sin imposición de penalidad ni apreciación de prohibición de contratar y, en



Código de verificación : f76d1a0c910a7bfe

su caso, acordar la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Dado que en el procedimiento del lote 8 del contrato únicamente se presentó la oferta del adjudicatario, no existe siguiente licitador clasificado, por lo que deberá declararse concluido el procedimiento sin formalización del contrato, sin perjuicio de iniciar una nueva contratación para atender la necesidad administrativa.

Quinto: En el presente caso se ha constituido garantía definitiva, que debe ser devuelta, ya que no existe fundamento para hacer efectiva sobre ella la penalidad prevista en el artículo 153.4 LCSP. Procede, por tanto, acordar su devolución o cancelación, salvo que exista alguna otra responsabilidad independiente y debidamente acreditada, circunstancia que no consta en el supuesto examinado.

Sexto: De conformidad con el art. 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia por parte de los interesados, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero: Aceptar la renuncia a la formalización y ejecución del contrato del lote 8 del expediente 1126.188B formulada el día 28/08/2026 por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN ESTEBAN, con NIF: ***726**R, debido a motivos sobrevenidos tras la adjudicación del contrato, no imputables al adjudicatario tal y como se justifica en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo: Declarar improcedente la exigencia de la penalidad del 3% regulada en el art. 153.4 LCSP por los motivos expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo, así como la improcedencia de la declaración de prohibición de contratar regulada en el art. 71.2.b) LCSP de conformidad con el Fundamento de Derecho Tercero.

Tercero: Ordenar el inicio de los trámites pertinentes para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN ESTEBAN, cuyos datos son los siguientes:

Carta de pago		
Número de operación	Fecha	Importe
320260001967	20/07/2026	933,75 €

Cuarto: Declarar concluido el procedimiento sin que se haya producido la formalización del contrato, al haber sido la oferta de este licitador la única presentada para este lote y no existir otro licitador clasificado para el mismo.

Quinto: Ordenar, en caso de que persista la necesidad que justifica el contrato, el inicio de un nuevo procedimiento de licitación.



Sexto: Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante y dar cuenta de lo actuado a esta Vicepresidencia, para que resuelva lo que mejor proceda.

Séptimo: Notificar la presente Resolución a los interesados indicando que la misma pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo decreta, manda y firma de lo que como Secretario certifico.

Documento firmado electrónicamente



Código de verificación : f76d1a0c910afbfe

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=f76d1a0c910afbfe>